REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 85

Quito, viernes 20 de septiembre del 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL:

109-2013 Concédense varias condecoraciones a diferentes miembros pertenecientes a esta Institución …….. **2**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

079 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 101-DM de 03 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 232 de 15 de diciembre de 2003 …….. **4**

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE CULTURA Y PATRIMONIO Y DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

077 Transfiérese a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, un bien inmueble de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas ……... **5**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

001 Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …….. **6**

002 Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas …….. **9**

003 Camaronera LEBAMA S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……. **12**

Págs.

004 Laboratorio de Especialidades Fármaco Veterinarias Llaguno Cía. Ltda., ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas .. 15

005 Línea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón, ubicada en las provincias del Guayas y Santa Elena 18

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

009-CNC-2013 Suspéndese la intervención temporal y subsidiaria por parte del gobierno central en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en varios cantones de la provincia de El Oro …… 21

0010-CNC-2013 Dispónese que para la distribución del monto de compensación para egresos no permanentes a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del modelo de gestión A de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se mantendrán los porcentajes de distribución del ejercicio fiscal 2012 ……... 22

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

013-DN-DINARDAP-2013 Deléganse funciones a la ingeniera Ruth Santana Villamar, Subdirectora Nacional de Registro de Datos Públicos ……... 24

028-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil …….. 25

029-NG-DINARDAP-2013 Dispónese que no está permitido el intercambio total o parcial de las bases de datos que contienen información crediticia de personas naturales y jurídicas ……. 30

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE VALORES:

CNV-2013-005 Refórmase la parte correspondiente a la Oferta Pública de la Codificación de Resoluciones …….. 31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

03-2013 Cantón Playas: Que regula la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación …… 37

No. 109-2013

Ciro Burbano Pérez
CORONEL DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL, ENC.

Considerando:

Que el Servicio de Protección Presidencial fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 418 del 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 243 del 26 del mismo mes y año, integrado por miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servidores Públicos;

Que mediante Resolución No. R-AS-2013-012, del 08 de Julio del 2013, el Sr. CPNV-EM Lenin SÁNCHEZ Miño, encarga la función de Jefe del Servicio de Protección Presidencial al señor CRNL. DE EMC. CIRO BURBANO PEREZ.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público dispone la derogatoria de todas las normas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplaban para las servidoras y servidores públicos. Sin embargo, faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servidores Públicos, tienen derecho a recibir estímulos, en reconocimiento de los méritos demostrados en su actividad profesional, o en acciones especiales durante su permanencia en el SPP, con lealtad, esfuerzo y honor.

Que las condecoraciones militares y policiales que se otorgan a sus miembros en servicio activo, unidades y dependencias, se sujetarán a los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos.

Que los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que hubieran obtenido otras condecoraciones nacionales o extranjeras, militares, policiales o civiles, se sujetarán a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento, para poder usarlas.

Que mediante Acuerdo No. 100 del 29 de junio del 2012 se aprobó el "REGLAMENTO PARA CONCEDER LA CONDECORACION "PROTECCION PRESIDENCIAL" al personal del Servicio de Protección Presidencial el mismo que fue publicado en el Suplemento Especial del Registro Oficial No.740 del 06 de julio de 2012; y,

Que luego de reunido el Comité para Condecoraciones, en cumplimiento al artículo 4 del "REGLAMENTO PARA CONCEDER LA CONDECORACION "PROTECCION

PRESIDENCIAL" concedió la condecoración "ESCUDO INSIGNE DEL SPP" al personal que reunía los requisitos establecidos, según Acta 003 del 27-JUN-013.

En ejercicio de la facultad que le confieren los Decretos Ejecutivos No. 418 del 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 243 del 26 de iguales mes y año, y No. 856 del 11 de agosto de 2011.

Acuerda:

ART. 1.- Conceder la Condecoración "MISION CUMPLIDA", por haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 6 literal c) del Reglamento para conceder la condecoración "PROTECCION PRESIDENCIAL" al siguiente personal perteneciente al Servicio de Protección Presidencial:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	FUERZA
01	CPNV-EM.	LENIN SANCHEZ MIÑO	MISION CUMPLIDA	NAVAL
02	CPFG-EM	EDUARDO MINDIOLA RODRIGUEZ	MISION CUMPLIDA	NAVAL
03	TCRN. DE EM	XAVIER CAMPOVERDE ALVAREZ	MISION CUMPLIDA	TERRESTRE
04	CPCB-AB	ABEL SANCHEZ RIVERO	MISION CUMPLIDA	NAVAL
05	TNNV-JT	MALALY CASTILLO VALAREZO	MISION CUMPLIDA	NAVAL
06	TNNV-AB	MIGUEL CARTAGENA ANDRADE	MISION CUMPLIDA	NAVAL
07	CAPT. DE INT	JOSE GUTIERREZ AGUAYO	MISION CUMPLIDA	TERRESTRE
08	CAPT. PLTO.	DANILO ALBARACIN CHAVEZ	MISION CUMPLIDA	AEREA

ART. 2.- Conceder la Condecoración "AL VALOR Y/O MERITO", por haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 6 literal b) del Reglamento para conceder la condecoración "PROTECCION PRESIDENCIAL" al siguiente personal perteneciente al Servicio de Protección Presidencial:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	FUERZA
01	SGOP. DE C.B.	EDGAR RAMIRO CACUANGO TITO	AL VALOR Y MERITO	TERRESTRE
02	SGOP. DE C.B.	WILMER CEVALLOS LASCANO	AL VALOR Y MERITO	TERRESTRE
03	SGOS. DE C.B.	JUAN CARLOS AYALA CHICA	AL VALOR Y MERITO	TERRESTRE
04	CBOP. DE C.B.	LEONEL GUEVARA CHARCO	AL VALOR Y MERITO	TERRESTRE
05	CBOP. DE C.B.	GABRIEL MAYANQUER YURUSCUAN	AL VALOR Y MERITO	TERRESTRE

ART. 3.- Conceder la Condecoración "Escudo Insigne del SPP", por haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 6 literal d) del Reglamento para conceder la condecoración "PROTECCION PRESIDENCIAL" al siguiente personal perteneciente al Servicio de Protección Presidencial:

FUERZA TERRESTRE

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NOVEDAD
01	TCRN.	CAMPOVERDE ALVAREZ XAVIER	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
02	SGOP. DE C.B.	LUIS DAQUILEMA CHIRAO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
03	SGOP. DE I.M.	DENNY VELASCO CEVALLOS	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
04	CBOP. DE C.B.	EDGAR RIOS CASTRO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
05	CBOP. DE I.M.	WILBER VILLAREAL MORILLO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO

FUERZA NAVAL

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NOVEDAD
01	TNNV-JT	MALALY CASTILLO VALAREZO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
02	SGOP-IN	WILMER OSWALDO NOGUERA LEON	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
03	SGOP-IM	EDWIN AGUILAR BLACIO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO

FUERZA AEREA				
ORD.	**GRADO**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**TIPO**	**NOVEDAD**
01	SUBS. TEC.AVC.	EDGAR PATRICIO FLORES	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
02	SGOP. TEC.AVC.	EDISON NARANJO MORALES	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
03	SGOP. TEC.AVC.	JHONNY CASTRO BARRIONUEVO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
04	SGOS. TEC.AVC.	LUIS CAMPAÑA ROSERO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
05	SGOP. TEC.AVC.	JULIO MEDINA SANTANDER	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
06	SGOS. TEC.AVC.	FREDDY GALLEGOS PROAÑO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
07	SGOS. TEC.AVC.	EDISON CASILLAS SALAZAR	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
POLICIA NACIONAL				
01	SGOS.	LUIS GALLARDO ROBALINO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
02	CBOP.	FREDDY TACO GUANOLUISA	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
03	POLI.	MARBI MONSERRATE COBEÑA	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
04	POLI.	ANDREA VEGA AROCA	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
SERVIDORES PUBLICOS				
01	S.P.	SEGUNDO JUAN CAMIZAN JIMENEZ	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
02	S.P.	SEGUNDO LUIS GUANOQUIZA OBANDO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
03	S.P.	CELIA SORAYA QUINCHIGUANGO ANALUISA	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
04	S.P.	LIDIA MERCEDES TIXELEMA BARROSO	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
05	S.P.	RUBEN ALFONSO VELASCO HINOJOSA	ESCUDO INSIGNE	IDONEO
06	S.P.	JOSE RAFAEL VILLAREAL RODRIGUEZ	ESCUDO INSIGNE	IDONEO

ART. 4.- La ejecución del presente acuerdo encargase al Sr. Director de Talento Humano.

ART. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción en la Orden General del SPP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de julio de 2013.

f.) Ciro **BURBANO** Pérez, **CORONEL DE E.M.C.,** JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL, ENC.

No. 079

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20 de 30 de abril de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 576 de 15 de mayo de 2002, se aprobó el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101-DM de 03 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 232 de 15 de diciembre de 2003, se acordó exigir en el control el cumplimiento de la especificación ASTM D-3381: "Clasificación de Cementos Asfálticos por viscosidad" a nivel de refinería;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, estableció mediante la Norma INEN 2515:2010 los requisitos que deben cumplir los cementos asfálticos clasificados por su viscosidad, utilizados como materiales de pavimentación para la construcción y mantenimiento de carreteras;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley:

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 101-DM de 03 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 232 de 15 de diciembre de 2003, y consecuentemente, dejar sin efecto la exigencia del cumplimiento de la especificación ASTM D-3381: "Clasificación de Cementos Asfálticos por viscosidad";

Art. 2.- Verificar a nivel de Refinería, que el Cemento Asfáltico cumpla con los requisitos contenidos en la Norma INEN 2515:2010 Tabla 5 Ligante AC-20. En caso de no ser posible el cumplimiento de tal especificación, el ligante asfáltico podrá aceptarse, siempre y cuando cumpla con las especificaciones de Asfalto Residual AR800 Tabla 6 de la misma Norma.

Art. 3.- Exigir a las compañías contratistas que verifiquen que el producto cumpla con los requisitos de calidad establecidos en el artículo anterior al momento de su adquisición a las empresas comercializadoras.

Art. 4.- Exigir que las Fiscalizaciones de Obra comprueben el cumplimiento de las especificaciones constantes en la norma INEN 2515:2010, a la llegada de los tanqueros a la planta de obra. En caso de que la calidad del producto salido de la comercializadora sea distinta al que llegue al sitio de la obra, se entenderá que la misma ha variado durante el proceso de traslado lo que será atribuible a deficientes condiciones de transporte y por tanto de absoluta responsabilidad de las compañías contratistas.

Art. 5.- Hágase conocer el contenido del presente Acuerdo a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH y a PETROECUADOR EP.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su publicación encárguese el Director Administrativo del MTOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 077

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007, se crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que sustituyó al entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo de 2013;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es propietario del bien inmueble consistente en el solar y edificación número 1-1 de la manzana 17 (antes 9), ubicado en la parroquia Rocafuerte en las calles Pedro Carbo entre Aguirre, Clemente Ballén y Chile de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con una superficie total y aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (2.682,28 m2).

Que, El Ministerio de Transporte y Obras Públicas antes Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones adquirió el bien inmueble descrito en el considerando anterior, mediante Decreto Presidencial No. 453 de 22 de noviembre de 1947, e inscrito en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Guayaquil, el 13 de diciembre de 1947, por transferencia de dominio hecha a su favor por parte del Estado Ecuatoriano.

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-0186-O, de 11 de marzo de 2013, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Cultura, reciba en asignación (traspaso), previa a la extinción del Comodato suscrito con la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, que soporta el bien inmueble consistente en solar y edificación numero 1-1 de la manzana 17 (antes 9), ubicado en la parroquia Rocafuerte en las calles Pedro Carbo entre Aguirre, Clemente Ballén y Chile, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de parte del Ministerio de Transporte Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ministerial No. 2012-0142 de 27 de junio de 2012, publicado en el Registro oficial No. 748 de 18 de julio de 2012, el Ministerio de Cultura resolvió: "Declarar como emblemático al 'Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador', toda vez que es un proyecto representativo, simbólico y relevante que ejecuta esta Cartera de Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, la Agenda Sectorial del Ministerio Coordinador de Patrimonio y se encuentra contemplado en los objetivos estratégicos y ejes programáticos del Ministerio de Cultura";

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, se encuentra trabajando en la implementación del Proyecto "Universidad de las Artes"; por tanto requiere un inmueble ya construido que cuente con espacios propios y con todos los servicios básicos.

Que, el Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en el Art. 57 determina que: "El Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario

o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 58 del Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, manifiesta: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se lo podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.";

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y, artículos 57 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Art. 1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas transfiere a favor del Ministerio Cultura y Patrimonio, a perpetuidad el bien inmueble consistente en el solar y edificación número 1-1 de la manzana 17 (antes 9), ubicado en la parroquia Rocafuerte en las calles Pedro Carbo entre Aguirre, Clemente Ballén y Chile de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie total y aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (2.682,28 m2), adquirido mediante Decreto Presidencial No. 453 de 22 de noviembre de 1947, e inscrito en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Guayaquil, el 13 de diciembre de 1947, por transferencia de dominio hecha a su favor por parte del Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como legítimo propietario, realiza el traspaso del bien inmueble al Ministerio de Cultura y Patrimonio, con todos los derechos y obligaciones. Éste como nuevo propietario arbitrará las medidas legales necesarias para extinguir el comodato y revertir el inmueble a su favor.

Art. 3.- Disponer se implemente la correspondiente Acta de Entrega-Recepción del bien inmueble referido en el Artículo 1 de este Acuerdo, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de sus instancias correspondientes será quien se encargue de los procedimientos administrativos legales que correspondan ante los organismos e instituciones competentes, para el registro del bien inmueble antes singularizado en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 5.- Todos los gastos que implique el presente traspaso serán de cuenta del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), para los fines legales pertinentes.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 001

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 14 de Septiembre del 2009, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0911 del 22 de Septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., que el proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	616585.8	9757448.97
2	616692.05	9757504.20
3	616575.52	9757416.09

Que, mediante oficio GGE-GAM-01-249 del 18 de marzo del 2011, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-0773 del 08 de abril del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-1070, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 17 de septiembre de 2011, a las 09h00 en la unidad de Policía Comunitaria, entrada principal de la vivienda Jardines del Salado, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GGE-GAM-01-0048 del 05 de octubre del 2011, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite a la Dirección Provincial del

Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2011-3757 del 27 de Diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UPN-2011-1735 del 23 de noviembre de 2011 e informe tecnico MAE-UCA-2011-0686 del 12 de diciembre del 2011 emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio GGE-GAM-01-0183 de fecha 06 de Marzo del 2012, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 2937568, por el valor de de USD 42.020,54 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 2217704, por valor de USD 320 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental, cabe indicar que cada papeleta corresponden a las tasas del proyecto en mención y al proyecto de Planta de Generación Termoeléctrica Anival Santos;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-2011-3757 del 27 de Diciembre del 2011 e Informe Técnico MAE-UCA-2011-0686 del 12 de diciembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., para la ejecución del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 11 de enero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 001

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ÁLVARO TINAJERO, UBICADO EN EL ÁREA DEL SALITRAL EN KM 7,5 VÍA A LA COSTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Álvaro Tinajero", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones

correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 11 de enero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 20 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 002

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como

finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 14 de Septiembre del 2009, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0908 del 22 de Septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., que el proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	616784.81	9757535
2	616611.94	9757714.19
3	616682.79	9757650.08

Que, mediante oficio GGE-GAM-01-249 del 18 de marzo del 2011, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-0880 del 02 de Mayo del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0123 del 09 de Abril del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 17 de septiembre del 2011,a las 09h00 en la unidad de Policía Comunitaria, entrada principal de la vivienda Jardines del Salado, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GGE-GAM-01-0048 del 05 de octubre del 2011, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2011-3522 del 06 de Diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UPN-2011-1735 del 23 de noviembre de 2011 e informe tecnico MAE-UCA-2011-0665 del 06 de diciembre del 2011 emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio GGE-GAM-01-0183 de fecha 06 de Marzo del 2012, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 2937568, por el valor de de USD 42.020,54 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 2217704, por valor de USD 320 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental, cabe indicar que cada papeleta corresponden a las tasas del proyecto en mención y al proyecto de Planta de Generación Termoeléctrica Alvaro Tinajeros;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado

mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-2011-3522 del 06 de Diciembre del 2011 e Informe Técnico MAE-UCA-2011-0665 del 06 de diciembre del 2011

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., para la ejecución del proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", ubicado en el área del Salitral en Km 7,5 vía a la costa del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 11 de enero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 002

LICENCIA AMBIENTAL PLANTA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ANÍBAL SANTOS, UBICADO EN EL ÁREA DEL SALITRAL EN KM 7,5 VÍA A LA COSTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Planta de Generación Termoeléctrica Aníbal Santos", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 11 de enero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 20 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 003

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 28 de septiembre de 2009, la empresa LEBAMA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1606 del 26 de noviembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa LEBAMA S.A., que el proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	611756	9730956
2	611496	9732234
3	611834	9731433
4	611530	9732667
5	611109	9733437
6	611890	9733018
7	613003	9733096
8	614225	9733486
9	613461	9732189
10	614133	9732166
11	614133	9732119
12	614052	9731582
13	613790	9732032
14	613866	9732150
15	611133	9731374

Que, mediante oficio s/n de 23 de diciembre de 2009, la empresa LEBAMA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.",ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0326 del 22 de enero de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-280, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 16 de agosto de 2010, la empresa LEBAMA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante publicación en una pagina web,desde el día 08 de octubre hasta el 25 de octubre del 2010 en la pagina www.songa.com.

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0510 de fecha 14 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 28 de abril de 2011, la empresa LEBAMA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3049 de fecha 25 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0527 del 26 de agosto de 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 17 de diciembre de 2012, la empresa LEBAMA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 2932198, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 2932202, por valor de USD 160,00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No.0002890 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 23,280.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camaronera LEBAMA S.A.", sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3049 de fecha 25 de octubre de 2011 e Informe Técnico MAE-UCA-2011-0527 del 26 de agosto de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa LEBAMA S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post "Camaronera LEBAMA S.A.", ubicado en el Sitio Estero Libertad, Parroquia Rural Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa LEBAMA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 31 de enero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA LEBAMA S.A., UBICADO EN EL SITIO ESTERO LIBERTAD, PARROQUIA RURAL GUAYAQUIL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de LEBAMA S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Camaronera LEBAMA S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, LEBAMA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 31 de enero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 20 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 004

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n de 03 de junio de 2010, la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS

LLAGUNO CÍA. LTDA.", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-2231 del 05 de agosto de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3393, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA.", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 17 de agosto de 2010, la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA.,", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2461 del 31 de agosto de 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., que el proyecto Ex-Post "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA.", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	629350	9762961
2	629349	9762977
3	629290	9762991
4	629287	9762971

Que, mediante oficio s/n del 15 de noviembre de 2011, la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "LABORATORIO ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA.", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA.", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas, se realizó mediante Audiencia Pública el 31 de Mayo del 2012 a las 15h00, en la Ciudadela Canales del Peñón, Mz. Z Solar 38 - Cantón Eloy Alfaro Durán, Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2012-0167 de fecha 12 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0009 del 08 de enero de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA.", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 22 de febrero de 2012, la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 2219992, por el valor de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-post "LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA.,", ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 221993, por valor de USD 160,00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 22771 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 3,700.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-2012-0167 de fecha 12 de enero de 2012 e Informe Técnico MAE-UCA-2012-0009 del 08 de enero de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto Ex-Post LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., ubicado en la Ciudadela Canales del Peñon del Río Calle Principal Manzana Z solar 38, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 01 de febrero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 004

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., UBICADO EN LA CIUDADELA CANALES DEL PEÑON DEL RÍO CALLE PRINCIPAL MANZANA Z SOLAR 38, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post ESPECIALIDADES FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, FARMACO VETERINARIAS LLAGUNO CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 01 de febrero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, …….. .- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 005

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio No. G-hsa-00122-09 del 16 de marzo del 2009, la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón”, ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 0174-2009-SCA-MAE del 22 de abril del 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. 421ULA-DNPCA-SCA-MA, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón”, ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto “Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón”, ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena, se realizó mediante presentación pública el día 12 de diciembre del 2012,a las 14h00 en el Salón Municipal, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-TRA-VTE-2272-12 del 23 de julio del 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric , remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Linea de

Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3635 del 01 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base informe tecnico MAE-UCA-2012-0710 del 28 de septiembre del 2012 observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-TRA-VTE-3345-12 del 18 de octubre del 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric , remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-3768-12 del 19 de noviembre del 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric, presenta la aclaración y definición del nombre del proyecto como: "Línea de Transmisión Chongón – Santa Elena y Subestación Chongón", el mismo que se encuentra en proceso de regularización ambiental, el mismo, ubicado en las provincias de Guayas y Santa Elena.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4295 del 30 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base de los informes tecnicos MAE-UPN-DPAG-2012-082 del 26 de noviembre del 2012 y MAE-UCA-2012-0886 del 26 de noviembre del 2012 emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena;

Que, mediante oficio CELEC EP-TRA-GUN-3997-12 del 13 de diciembre del 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 20406, por el valor de de USD 19.000.00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto "Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena y papeleta de depósito No. 4813702**,** por valor de USD 320 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-0354-13 del 25 de enero del 2013, la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric , solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0418 del 06 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, comunica a la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP - Transelectric, que el proyecto "Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena, INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
T	595643	9758247
E9	594119	9758247
E21	586373	9754439
E22	588747	9754464
E25	587024	9754546
E26	586812	9754528
E30	585330	9754219
E31	584887	9754563
E38	581586	9754688
E49	577113	9755688
E50	577057	9755913
E52	576233	9755885
E77	567242	9752997
E118	550395	9751193
E132	544530	9752316
E134	543681	9752512
E137	542767	9752471
E173	527275	9752067
E174	526772	9752075
E176	525872	9752053
E178	524964	9752068
E180	524053	9752116
E186	521137	9752149
E187	520593	9752326
E193	518041	9752124
E195	517222	9752069

PUNTOS	X	Y
1	595673	9762582
2	595950	9762752
3	595613	9762616
4	595792	9762597
5	595990	9762325
6	595621	9762323

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Linea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4295 del 30 de noviembre de 2012, e Informe Técnico MAE-UCA-2012-0886 del 26 de noviembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric, para la ejecución del proyecto "Línea de Transmisión Chongón - Santa Elena y Subestación Chongón", ubicado en la Provincias del Guayas y Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP – Transelectric y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 07 de febrero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 005

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PROYECTO LINEA DE TRANSMISIÓN CHONGÓN - SANTA ELENA Y SUBESTACIÓN CHONGÓN, UBICADO EN LA PROVINCIAS DEL GUAYAS Y SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP - Transelectric, en la persona de su representante legal, para el proyecto "Línea de Transmisión Chongón – Santa Elena y Subestación Chongón", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto la Corporación Eléctrica del Ecuador - EP - Transelectric, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 07 de febrero de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xeroscopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, …….. .- Firma de responsabilidad: Ilegible.

No. 009-CNC-2013

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1090, de 9 de marzo de 2012 el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, y dispone asumir subsidiariamente las competencias de las Municipalidades de Machala, Pasaje y El Guabo, para procurar que se provea a los habitantes de las localidades antedichas los servicios señalados, con el cumplimiento de los parámetros básicos de calidad y eficiencia.

Que mediante Resolución N° 004-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda –MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Que el artículo 4 de la Resolución N°004-CNC-2012 dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mantendrá el ejercicio temporal y subsidiario de esta competencia por al menos 365 días, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

Que mediante Resolución N° 002-CNC-2013 publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013, el Consejo Nacional de Competencias resolvió mantener la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda –MIDUVI– en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro por el período de tres años contados a partir de la firma de dicha resolución.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 5, publicado en el Registro Oficial Suplemento 14 de 14 de junio del 2013, el Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, en el artículo 2 de la norma descrita, dispone la transferencia de todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría Nacional del Agua.

Que mediante oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2013-0501-O de 28 agosto del 2013, la Secretaría Nacional del Agua, visto que el informe técnico de evaluación de la intervención realizada que adjunta, evidencia resultados favorables en la misma, superándose así las circunstancias que motivaron tal intervención; con fundamento en el artículo 268 de la Constitución, solicita al Consejo Nacional de Competencias que culmine la intervención existente.

Que la Constitución de la República en el capítulo cuarto, del Título V, establece un régimen de competencias con identificación de las competencias exclusivas por nivel de gobierno central, regional, provincial y parroquial rural.

Que el artículo 268 de la Constitución de la República prevé que se podrá intervenir en la gestión de una competencia de un gobierno autónomo descentralizado, en casos excepcionales, por omisión o deficiente ejecución; de manera temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el informe técnico presentado por la Secretaría Nacional de Agua demuestra que la intervención del gobierno central ha mejorado sustancialmente los niveles de producción de agua, continuidad de servicio, cobertura, conexiones, inversiones, facturación y recaudación y, fundamentalmente, calidad del agua, que antes de la intervención ponía en riesgo la salud de los habitantes de los tres cantones, y que al momento se entrega una calidad de agua apta para el consumo humano.

Que es necesario que cada gobierno autónomo descentralizado asuma con responsabilidad el ejercicio de sus competencias exclusivas constitucionales de manera eficiente, y con los recursos que la Constitución y la ley le asigna para el efecto; y que, en este caso, conforme el artículo 264, numero 4 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la

prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, razón por la cual ningún nivel de gobierno puede eludir el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales con la población mandante que los eligió.

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 119 literal o) y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender la intervención temporal y subsidiaria por parte del gobierno central en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, dispuesta mediante Resoluciones N° 004-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril del 2012 y N° 002-CNC-2013, publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013.

Artículo 2.- Disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo asuman el ejercicio pleno de la competencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, conforme sus responsabilidades constitucionales establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República, en el plazo de 30 días contados a partir de la presente fecha, para lo cual la Secretaría Nacional de Agua deberá entregar el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas en el plazo mencionado a dichas municipalidades.

Artículo 3.- Derogar la Resolución N° 004-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril del 2012, y la Resolución N° 002-CNC-2013 publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013.

DISPOSICION FINAL: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional del Agua, al Ministerio de Finanzas y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, a efecto de que procedan de acuerdo con la presente resolución y la ley.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 29 de agosto del 2013.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Águila, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0010-CNC-2013

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el Art. 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales contarán con un monto adicional para egresos no permanentes como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que el artículo 31 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que con la finalidad de compensar los desequilibrios territoriales, se establece un monto de compensación anual a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales del modelo de gestión A y B, determinado en el informe de la comisión sectorial de costeo, el cual se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año y será liquidado al 31 de diciembre por el Ministerio de Finanzas.

Que el artículo 31 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece que los recursos correspondientes a este monto serán administrados por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, y serán transferidos a cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal, para estudios de pre inversión y contra la prestación de proyectos de inversión, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponda de acuerdo con su modelo de gestión en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Para la utilización de dichos recursos, los estudios de pre inversión o proyectos de inversión, deberán ser financiados por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en una proporción que será determinada por la entidad rectora de las finanzas públicas en función del proyecto. Los recursos de monto de compensación no utilizados en cada ejercicio fiscal no se acumularán para los siguientes años;

Que la Disposición General Primera de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que el Ministerio de Finanzas mediante acuerdo ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la presente resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial 203 publicado en el Registro Oficial 766 de 14 de agosto de 2012, en su artículo 10, establece los porcentajes de participación en el monto de compensación anual a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del modelo de gestión A, para el ejercicio fiscal 2012, calculados en función de la fórmula de reparto establecida en la Resolución No. CNC-006-2012. El monto de compensación se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año y se destinará a egresos no permanentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio No. ANT-ANT-2013-7756 de 22 de agosto de 2013, solicita al Ministerio de Finanzas la posibilidad de mantener en el ejercicio fiscal 2013 los porcentajes de distribución del monto de compensación del ejercicio fiscal 2012, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del Modelo de Gestión A, establecidos en el Acuerdo Ministerial 203, tomando en cuenta que estas entidades, durante el periodo en el que se mantuvo el presupuesto prorrogado (siete meses), pudieron haber planificado, presupuestado y comprometido recursos para los proyectos aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito, en función de los porcentajes aprobados en el año 2012;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MINFIN-DM-2013-0540 de 26 de agosto de 2013, en respuesta al Oficio de la Agencia Nacional de Tránsito No. ANT-ANT-2013-7756 de 22 de agosto de 2013, manifiesta que debido a los antecedentes expuestos en el oficio y tomando en cuenta la situación actual que atraviesan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que han asumido la competencia, el Ministerio de Finanzas, dentro del marco de su competencia, considera aplicable lo propuesto por la Agencia Nacional de Tránsito, con el objetivo de mitigar el riesgo de desequilibrios fiscales para los GAD, siempre y cuando el Consejo Nacional de Competencias, esté de acuerdo y emita los documentos pertinentes conforme al marco legal vigente.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal e) del Art. 154 y en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Para la distribución del monto de compensación para egresos no permanentes a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del modelo de gestión A de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se mantendrán los porcentajes de distribución del ejercicio fiscal 2012 en los términos establecidos en el Acuerdo No. 203 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial 766 de 14 de agosto de 2012, y en los artículos 31 y 33 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de agosto del 2013.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Autónomos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Águila, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 29 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc, Consejo Nacional de Competencias.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 013-DN-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 66 del numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, Planificación, transparencia y evaluación.*";

Que conforme a lo prescrito en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada se dispone que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva instituye que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto…*";

Que el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expedido mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2011, del 27 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 28 de junio del mismo año y reformado mediante Resolución No. 092-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 576 del 15 de noviembre del mismo año, faculta al señor Director Nacional para delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando la gestión administrativa así lo requiera;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que el artículo 61 de la norma ibídem y el artículo 4 de su Reglamento General manifiesta, que la máxima autoridad de la entidad contratante delegará la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad mediante resolución, la misma que determinará el contenido y su alcance;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (…) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral…"*; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar desde el 28 de agosto de 2013 hasta el 13 de septiembre del mismo año, a la ingeniera Ruth Santana Villamar, Subdirectora Nacional de Registro de Datos Públicos, las siguientes funciones:

a) Elaboración y aprobación de pliegos, para los concursos de provisión de equipos e insumos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, contratación de obras y servicios y arrendamiento de bienes.

b) Revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes, designar con apego a la norma sus integrantes, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios o de consultoría, como también los procedimientos de Régimen Especial de conformidad a la Ley, en nombre y representación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- La funcionaria delegada responderá personalmente ante el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de agosto de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 29 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.- Archivo.

No. 028-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: "*Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley*.";

Que el numeral 3 del artículo 47 de la norma ibídem reconoce a las personas con discapacidad: "*Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*";

Que el artículo 66 de la Carta Magna señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características…"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que el artículo 305 de la Norma Suprema determina: "*La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.*";

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (…) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal."*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (…) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (…) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral…"*;

Que el artículo 33 de la norma ibídem señala: "*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial…*";

Que el artículo 34 de la ley antes señalada establece que: "*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos financiará su presupuesto con los siguientes ingresos: (…) c) Los aranceles que generen y recauden los Registros Mercantiles...*";

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: "*Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro…"*;

Que los aranceles registrales mercantiles fueron expedidos el 14 de octubre de 2003, fecha en que el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en uso de sus facultades estableció la tabla de aranceles del Registro Mercantil, reformada mediante Resolución del Consejo de la Judicatura de 22 de diciembre de 2003;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en cumplimientos de la normativa vigente, resolvió prorrogar la vigencia de la tabla de aranceles emitida por el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 003-DINARDAP-2011 de 08 de febrero de 2011;

Que mediante Resolución No. 024-NG-DINARDAP-2012 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2013, ésta Dirección expidió la "*Norma que Regula el Cobro de Aranceles Registrales Mercantiles por la Inscripción de los Actos y Contratos donde no se ha establecido la Cuantía*";

Que por las consideraciones expuestas es necesarios actualizar dichos aranceles acorde a la realidad actual, ya que en dicho lapso de tiempo han variado las condiciones socioeconómicas del país; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.

Art. 2.- Objeto.- Definir la tabla para el pago de aranceles en los servicios de Registro y Certificaciones del Registro Mercantil en los siguientes actos y contratos:

a) Contratos con cuantía determinada:

1 Absorción;

2 Aportación de bienes;

3 Aumentos de Capital;

4 Cambio del valor nominal de Acciones o participaciones (aumento o disminución del valor nominal);

5 Cambio de Domicilio;

6 Cesión de Participaciones;

7 Constitución de Compañías;

8 Contrato de Arrendamiento Mercantil;

9 Contrato de Prenda Agrícola o Industrial;

10 Contrato de Prenda Especial de Comercio;

11 Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio;

12 Disminución de Capital;

13 Emisión de Obligaciones;

14 Escisión;

15 Fideicomisos;

16 Fijación de capital autorizado;

17 Fusión;

18 Letra de cambio;

19 Matrículas de Comercio; y,

20 Partición extrajudicial.

VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	
		2 de septiembre 2013 a 31 dic 2013	02 enero 2014 en adelante
$ 1,00	$ 50,00	$ 4,40	$ 4,84
$ 50,01	$ 120,00	$ 6,60	$ 7,26
$ 120,01	$ 200,00	$ 7,70	$ 8,47
$ 200,01	$ 400,00	$ 8,80	$ 9,68
$ 400,01	$ 800,00	$ 9,90	$ 10,89
$ 800,01	$ 1.600,00	$ 13,20	$ 14,52
$ 1.600,01	$ 2.400,00	$ 17,60	$ 19,36
$ 2.400,01	$ 3.200,00	$ 18,70	$ 20,57
$ 3.200,01	$ 4.000,00	$ 22,00	$ 24,20
4.000,01 EN ADELANTE		1,32 x 1000 por el exceso de este valor	1,45 x 1000 por el exceso de este valor

b) Inscripción de trámites realizados por compañías:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario, por cada uno	$12,5
2	Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de, objeto social, denominación, plazo social, domicilio a otra ciudad, por cada uno	$12,5
3	Apertura de agencia, oficina, sucursal, por cada uno	$12,5
4	Apertura de sucursal de compañía extranjera	$ 33
5	Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno	$12,5
6	Cancelación de permiso para operar	$12,5
7	Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto)	$12,5
8	Cierre de: agencia, oficina, sucursal, por cada uno	$12,5
9	Cierre de sucursal de compañía extranjera	$12,5
10	Conversión de capital	$12,5
11	Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera	$ 33
12	Exclusión de resolución masiva	$12,5
13	Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno	$12,5
14	Reforma de estatutos, reforma y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno	$12,5
15	Transformación de compañía	$12,5

c) Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaración, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno	$8,8
2	Adendum a los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno	$8,8
3	Cancelaciones de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno	$3
4	Cesión de derechos de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno	$8,8
5	Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios	$8,8
6	Modificación de la Matrícula de Comercio	$12,5

d) Inscripción de Disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la Función Judicial (Notarías).

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaración de Homónimos en Procesos Penales	$0
2	Cancelación de Insolvencia	$5
3	Cancelación de Prohibición Judicial de Enajenar	$5
4	Cancelaciones de Demandas	$5
5	Cancelaciones de Disolución de Sociedad Conyugal	$5
6	Cancelaciones de Embargos	$5
7	Cancelaciones de Sentencias	$5
8	Capitulaciones Matrimoniales	$12,5
9	Demandas	$5
10	Disolución de Sociedad Conyugal	$5
11	Embargos	$5
12	Inscripción de Prohibiciones de Enajenar y Embargos ordenados en Procesos Judiciales	$0
13	Liquidación de Sociedad Conyugal	$5
14	Posesión Efectiva	$5
15	Prohibición Judicial de Enajenar	$5
16	Sentencias	$5

A los valores determinados en los literales precedentes el Registrador Mercantil deberá incorporar el cien por ciento, por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla podrá exceder de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En estos derechos se incluye la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: $ 5,50 dólares de los Estados Unidos de América.

e) Inscripción de Nombramientos:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Cancelación de Nombramiento	$5
2	Nombramiento por cargo	$5

A estos derechos el Registrador Mercantil deberá incorporar el cien por ciento, por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla podrá exceder de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En estos derechos se incluye la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: $ 2 dólares de los Estados Unidos de América.

f) Certificación, copias, compulsas y marginaciones:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Cada copia de compulsa	$0,60
2	Certificado de Gravámenes por Bien	$10
3	Certificado de Vigencia de Contratos en Petición o Documento Original	$6
4	Certificados de Actos Societarios por Acto	$6
5	Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar	$6
6	Certificados de Nombramientos por Acto	$6
7	Compulsas de Documentos Inscritos	$4
8	Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento	$10
9	Copia Textual Inscripción de Contratos	$10
10	Marginaciones	$6

Art. 3.- Cuantías no determinadas para el pago.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada respecto a los cuales no se haya establecido el cobro por servicios registrales mercantiles, se considerará para el cálculo de derechos registrales de conformidad con la presente tabla de aranceles, el avalúo comercial de cada bien, conforme a los valores reflejados en la factura, en la matrícula del vehículo o en el acordado por las partes, en su caso.

Si se trata de contratos en los cuales no existen bienes el valor por el cual se debe hacer el cobro será por el monto del contrato.

Si esta información no se puede verificar en el contrato, o documento, el registrador deberá cobrar el valor de $ 12,5 dólares de Estados Unidos de América.

En todos los casos señalados en este artículo procederá el cobro del cien por ciento de gastos generales, por inscripción. En estos derechos se incluye la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: $ 5,50 dólares de los Estados Unidos de América

Art. 4.- Casos excepcionales.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la tabla de aranceles.

Art. 5.- Pago del registro por instituciones del sector público.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en el artículo 2 de esta resolución.

Art. 6.- Exoneración.- Las personas adultas mayores tendrán una exoneración del cincuenta por ciento por el pago de aranceles en los servicios de registro y certificaciones del Registro Mercantil.

Las personas con discapacidad que presenten el carné emitido por la autoridad competente para el efecto, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento en los aranceles registrales mercantiles.

Las personas con discapacidad y adultas mayores no podrán asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Art. 7.- Exhibición de la Tabla de Aranceles.- Los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil exhibirán de forma obligatoria y permanente, en lugares visibles al público, en sus dependencias, el texto de la presente resolución.

Art. 8.- Sanción.- La exhibición y aplicación de estos aranceles es obligatoria para todos los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades

de Registro Mercantil a nivel nacional, su inobservancia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Registro.

Disposición Transitoria.- Los aranceles de los actos y contratos determinados en el literal a) del artículo 2 de la presente resolución regirán conforme consta en el cuadro, en el primer caso a partir del 02 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013 y en el segundo caso a partir del 02 de enero de 2014 en adelante.

Disposiciones Derogatorias.

Primera.- Derógase la Resolución No. 003-DINARDAP-2011 de 08 de febrero de 2011, mediante la cual esta Dirección prorrogó la vigencia de los aranceles de los registros de datos públicos que componen el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Segunda.- Derógase la Resolución No. 024-NG-DINARDAP-2012 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2013, mediante la cual ésta Dirección expidió la "*Norma que Regula el Cobro de Aranceles Registrales Mercantiles por la Inscripción de los Actos y Contratos donde no se ha establecido la Cuantía*".

Disposición Final.- Encárgase la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Gestión y Registro y a los Registros Mercantiles y de la Propiedad con funciones facultades de Registro Mercantil.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de septiembre sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de agosto de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 29 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.- Archivo.

No. 029-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, cuya recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante la expedición de la "*Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías"*, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral..."*;

Que el artículo quinto innumerado agregado a continuación del artículo 32 de la norma ibídem, determina, entre otras las siguientes definiciones: "… *Titular de la Información Crediticia.- Es la persona, natural o jurídica, a la que se refiere la información crediticia. Usuario de Información Crediticia.- Es toda persona, natural o jurídica, legalmente autorizada por el titular de la información crediticia, que recibe de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la prestación del servicio de referencias crediticias*…";

Que la Disposición General Primera de la "*Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías"*, prohíbe a toda persona natural o jurídica la comercialización por cualquier medio de la información de referencias crediticias y quien incumpliere dicho mandato legal será sancionado de conformidad con lo tipificado en la legislación penal correspondiente;

Que el inciso tercero del artículo 97 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el artículo cuarto innumerado agregado a continuación del artículo 120 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y el inciso tercero del 460 de la Ley de Compañías, establecen que, las

instituciones financieras o compañías, que proporcionen, vendan o intercambien información de la base de datos de registros crediticios que se encuentra bajo su administración a otras instituciones nacionales o extranjeras o a personas naturales o jurídicas sin la debida autorización del titular de la información crediticia o por disposición de la Ley, serán sancionadas por el Superintendente del ramo con una multa de 100 salarios básicos unificados para los trabajadores del sector privado, cada vez, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- No está permitido el intercambio total o parcial de las bases de datos que contienen información crediticia de personas naturales y jurídicas. Su incumplimiento será sancionado conforme la normativa vigente.

Aquellas instituciones que por ley estén facultadas para el intercambio de información lo realizarán de la forma que dispongan las normas que regulan la materia.

Art. 2.- Los buros de información crediticia no podrán intercambiar y/o comercializar a ningún título, ni total o parcialmente, la información crediticia, las bases de datos crediticios o cualquier información que se genere como producto de las anteriores a terceros, sin previa autorización expresa de su titular.

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica que tenga actividades económicas relacionadas con la realización de estudios de modelación crediticia deberán registrarse como tales en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad a las regulaciones que se emitan para dicho efecto.

Art. 4.- Si los usuarios de la información crediticia requieren realizar estudios y consultorías de modelación crediticia o actividades relacionadas y estas no pueden ser ejecutadas personalmente o por sus empleados, obligatoriamente deberán suscribir un convenio de confidencialidad con las personas naturales o jurídicas con las que hayan convenido o contratado para el efecto, a fin de precautelar los derechos de confidencialidad del titular, dicho convenio deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en un término no mayor a quince días contados a partir de su suscripción.

La obligación de mantener la confidencialidad sobre la información referida en el párrafo precedente, subsistirá al menos por el término de 5 años luego de concluido el convenio o contrato.

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que conozca que la información personal o crediticia ha sido proporcionada a entidades comerciales o financieras sin autorización de su titular, o que la confidencialidad de la misma ha sufrido afectación de cualquier índole, podrá presentar la denuncia correspondiente ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sin perjuicio de las acciones legales a las cuales se creyere asistido.

Disposición Final.- Encárguese la ejecución de la presente, al Registro de Datos Crediticios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de agosto de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 29 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.- Archivo.

Nº CNV-2013-005

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se requerirá de ley para "otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

Que, el objeto de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, lo cual se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que, es facultad del Consejo Nacional de Valores expedir las normas complementarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; establecer los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y control para las entidades reguladas en esa Ley; establecer las normas de control y de constitución de resguardos para los emisores; y regular la oferta pública de valores estableciendo el procedimiento para que la

información que deba ser difundida al público revele adecuadamente la situación financiera de los emisores, conforme lo dispone el artículo 9 numerales 4, 7, 8 y 10, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, determina que el prospecto de oferta pública contiene las características concretas de los valores a ser emitidos, y en general, los datos e información relevantes respecto del emisor, de acuerdo con las normas que determine el Consejo Nacional de Valores;

Que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 147 y 162 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, compete al Consejo Nacional de Valores determinar el monto máximo de emisión de procesos de titularización y de obligaciones, respectivamente;

Que, el artículo 164 ibídem, determina que la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobarán la emisión de obligaciones de las entidades sujetas a su respectivo control. Será atribución exclusiva de la Superintendencia de Compañías la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de la emisión de obligaciones, incluso cuando dicha emisión hubiere sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que las cooperativas podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del mercado de valores;

Que, el artículo 139 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece que el Originador consiste en una o más personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, públicas, privadas o mixtas, de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, propietarios de activos o derechos sobre flujos susceptibles de ser titularizados;

Que, se considera necesario regular que las cooperativas de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario que vayan a participar en el mercado de valores, previo a requerir la autorización de la oferta pública de los valores a la Superintendencia de Compañías, cuenten con la aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tal como ocurría cuando estaban sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo dispuesto en el artículo 164 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores;

Que, es necesario fortalecer las normas de control y de la constitución de resguardos de los emisores de obligaciones, de largo y corto plazo, para precautelar los intereses de los inversionistas;

Que, es un imperativo el establecer parámetros, índices, relaciones y normas de solvencia y prudencia financiera y control para las entidades emisoras de obligaciones y originadoras de procesos de titularización, con la finalidad de fortalecer patrimonialmente a los emisores y al mercado de valores;

Que, con el objeto de velar por la transparencia que debe existir en el mercado de valores y de proteger los intereses de los inversionistas en los procesos de emisiones de obligaciones de corto y largo plazo y proceso de titularización, es necesario reformar la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- REFORMAR la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en los siguientes términos:

- **Añadir** al final del numeral 1 del Art. 18 Criterios básicos, de la Subsección IV.ii Criterios y categorías, de la Sección IV Calificación de riesgo, del Capítulo III Calificadores de Riesgo, del Subtitulo IV Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores, el siguiente subnumeral:

  "1.8 Consideraciones sobre los riesgos previsibles de la calidad de los activos que respaldan la emisión, y su capacidad para ser liquidados.".

- **Incorporar** en el Capítulo I Disposiciones comunes a la oferta pública de valores, del Subtitulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, el siguiente artículo:

  "Art. 9.- De la consignación.- En caso de que el propietario de obligaciones de corto y largo plazo y/o valores provenientes de un proceso de titularización, no ejerciere el derecho de cobro a la fecha de su vencimiento, el emisor deberá a través de su representante legal o apoderado especial, efectuar el pago mediante la consignación de la cosa que se debe, conforme lo dispone el Art. 1615 del Código Civil, en concordancia con el artículo 807 del Código de Procedimiento Civil.".

- **Reemplazar** el Art. 2 Destino de la emisión, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

  "Art. 2.- Destino de la emisión.- Los recursos que se capten a través de una emisión de obligaciones, no podrán destinarse para la adquisición de acciones u obligaciones emitidas por integrantes de: grupos financieros o económicos, compañías de seguros privados o sociedades o empresas mercantiles, que estén vinculadas con el emisor de las obligaciones; ni destinarse a cancelar pasivos con personas naturales o jurídicas vinculadas en los términos de la Ley de Mercado de Valores y en la presente Codificación.".

- **Sustituir** el numeral 1 del Art. 11 Resguardos, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

"1. Determinar al menos las siguientes medidas cuantificables en función de razones financieras, para el cumplimiento del objeto social del emisor:

a) Mantener un capital de trabajo positivo;

b) La razón de liquidez o circulante deberá ser mayor o igual a uno (1); y,

c) Los activos reales sobre los pasivos exigibles deberán permanecer en niveles de mayor o igual a uno (1), entendiéndose como activos reales a aquellos activos que pueden ser liquidados y convertidos en efectivo.".

- **Incorporar,** como numeral 7, del Art. 12 Contenido del prospecto, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, lo siguiente:

"7. Declaración bajo juramento otorgada ante Notario Público por el representante legal del emisor en la que detalle los activos libres de gravámenes.".

- **Reemplazar** el subnumeral 4.12 del numeral 4 del Art. 12 Contenido del prospecto, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

"4.12 Detalle de los activos libres de todo gravamen con su respectivo valor en libros, si la emisión está amparada solamente con garantía general; y además, si está respaldada con garantía específica, ésta deberá describirse; en caso de consistir en un fideicomiso mercantil deberá incorporarse el nombre de la fiduciaria, del fideicomiso y el detalle de los activos que integran el patrimonio autónomo, cuyo contrato de constitución y reformas, de haberlas, deben incorporarse íntegramente al prospecto de oferta pública.".

- **Reemplazar** el subnumeral 4.20 del numeral 4 del Art. 12 Contenido del prospecto, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

"4.20 Destino detallado y descriptivo del uso de los recursos provenientes de la colocación de la emisión de obligaciones.".

- **Sustituir** el subnumeral 4.21 del numeral 4 del Art. 12 Contenido del prospecto, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

"4.21 Informe completo de la calificación de riesgo. La fecha del Informe de calificación de riesgo tendrá un plazo máximo de 30 días de vigencia para la presentación de la solicitud de autorización del trámite de oferta pública.".

- **Incorporar** el subnumeral 5.1.2.11 en el numeral 5 del Art.12 Contenido del prospecto, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, con el siguiente texto:

"5.1.2.11 Detalle de las contingencias en las cuales el emisor sea garante o fiador de obligaciones de terceros, con la indicación del deudor y el tipo de vinculación, de ser el caso.".

- **Incorporar** el subnumeral 5.1.3 en el numeral 5 del Art.12 Contenido del prospecto, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, con el siguiente texto:

"5.1.3 Estado de resultados, estado de flujo de efectivo, y de flujo de caja trimestrales proyectados, al menos, para el plazo de la vigencia de la emisión"

- **Reemplazar** el artículo 13 Monto máximo de emisión de obligaciones con garantía general, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de largo plazo, del Subtitulo I Valores, Título III Oferta pública de valores, por el siguiente:

"Art. 13.- Monto de emisión de obligaciones con garantía general.- El monto máximo para emisiones amparadas con garantía general, deberá calcularse de la siguiente manera:

Al total de activos del emisor deberá restarse lo siguiente: los activos diferidos o impuestos diferidos; los activos gravados; los activos en litigio y el monto de las impugnaciones tributarias, independientemente de la instancia administrativa y judicial en la que se encuentren; el monto no redimido de obligaciones en circulación; el monto no redimido de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan en los que el emisor haya actuado como originador; los derechos fiduciarios del emisor provenientes de negocios fiduciarios que tengan por objeto garantizar obligaciones propias o de terceros; cuentas y documentos por cobrar provenientes de la negociación de derechos fiduciarios a cualquier título, en los cuales el patrimonio autónomo este compuesto por bienes gravados; saldo de los valores de renta fija emitidos por el emisor y negociados en el registro especial para valores no inscritos – REVNI; y, las inversiones en acciones en compañías nacionales o extranjeras que no coticen en bolsa o en mercados regulados y estén vinculadas con el emisor en los términos de la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

Una vez efectuadas las deducciones antes descritas, se calculará sobre el saldo obtenido el 80%, siendo este resultado el monto máximo a emitir.

El cálculo referido en este artículo deberá constar en una certificación suscrita por el representante legal del emisor, que se insertará en el prospecto de oferta pública.

La relación porcentual del 80% establecida en este artículo deberá mantenerse hasta la total redención de las obligaciones, respecto del monto de las obligaciones en circulación. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a declarar de plazo vencido a la emisión.".

- **Sustituir** el numeral 3 del Art. 14 Garantía específica, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de largo plazo, del Subtitulo I Valores, Título III Oferta pública de valores, por el siguiente:

"3. Las categorías de calificación de riesgo que al menos deben mantener los valores objeto de la garantía son las siguientes: valores emitidos por instituciones no financieras "B" y valores emitidos por instituciones financieras "BBB".".

- **Reemplazar** el segundo numeral 3 del Art. 22 Solicitud, de la Sección II Autorización e inscripción de la emisión en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo III Obligaciones de largo plazo, del Subtitulo I Valores, Título III Oferta pública de valores, por el siguiente:

"3. Declaración bajo juramento otorgada ante Notario Público por el representante legal del emisor en la que detalle los activos libres de gravámenes y su valor en libros.

Además en dicha declaración deberá segregar e indicar aquellos activos libres de gravamen que el emisor compromete inicialmente por el monto de la emisión, y el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total.

No podrán comprometer inicialmente ni a reponer activos que consistan en cuentas por cobrar a compañías vinculadas al emisor, en los términos de la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, ni los activos que se dedujeron para el cálculo del monto máximo a emitir.

La fecha de corte de la información que consta en la declaración juramentada deberá guardar relación con la fecha de corte de la información financiera presentada para el trámite de autorización de oferta pública.

En el caso de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se deberá presentar una declaración bajo juramento del representante legal otorgada ante Notario Público, de que la entidad emisora cuenta con activos suficientes libres de gravámenes, prendas o limitaciones que sirvan de garantía general del monto de obligaciones a emitirse.".

- **Reemplazar** el Art. 2 Monto de emisión de Papel Comercial, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtitulo I Valores, del Título III Oferta pública de valores, cuyo nuevo texto será el siguiente:

"Art. 2.- Monto de emisión de Papel Comercial con garantía general.- El monto máximo para emisiones de papel comercial amparadas con garantía general, deberá calcularse de la siguiente manera:

Al total de activos del emisor deberá restarse lo siguiente: los activos diferidos o impuestos diferidos; los activos gravados; los activos en litigio y el monto de las impugnaciones tributarias, independientemente de la instancia administrativa y judicial en la que se encuentren; el monto no redimido de obligaciones en circulación; el monto no redimido de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan en los que el emisor haya actuado como originador; los derechos fiduciarios del emisor provenientes de negocios fiduciarios que tengan por objeto garantizar obligaciones propias o de terceros; cuentas y documentos por cobrar provenientes de la negociación de derechos fiduciarios a cualquier título, en los cuales el patrimonio autónomo este compuesto por bienes gravados; saldo de los valores de renta fija emitidos por el emisor y negociados en el registro especial para valores no inscritos – REVNI; y, las inversiones en acciones en compañías nacionales o extranjeras que no coticen en bolsa o en mercados regulados y estén vinculadas con el emisor en los términos de la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

Una vez efectuadas las deducciones antes descritas, se calculará sobre el saldo obtenido el 80%, siendo este resultado el monto máximo a emitir.

El cálculo referido en este artículo deberá constar en una certificación suscrita por el representante legal del emisor, que se insertará en el prospecto de oferta pública.

La relación porcentual del 80% establecida en este artículo deberá mantenerse hasta la total redención de las obligaciones, respecto del monto de las obligaciones en circulación. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a declarar de plazo vencido a la emisión.

El total del papel comercial en circulación, por ningún concepto, podrá exceder el cupo del programa.".

- **Sustituir** el numeral 1 del Art. 3 Resguardos, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtitulo I Valores, del Título III Oferta pública de valores, por el siguiente:

- "1. Determinar al menos las siguientes medidas cuantificables en función de razones financieras, para el cumplimiento del objeto social del emisor:

a) Mantener un capital de trabajo positivo.

b) La razón de liquidez o circulante deberá ser mayor o igual a uno (1).

c) Los activos reales sobre los pasivos exigibles deberán permanecer en niveles de mayor o igual a uno (1), entendiéndose como activos reales a aquellos activos que pueden ser liquidados y convertidos en efectivo.".

- **Reemplazar** el numeral 3 del Art. 5 Garantía específica, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtitulo I Valores, del Título III Oferta pública de valores, por el siguiente:

"3. Las categorías de calificación de riesgo que al menos deben mantener los valores objeto de la garantía son las siguientes: valores emitidos por instituciones no financieras "B" y valores emitidos por instituciones financieras "BBB".".

- **Reemplazar** el subnumeral 3.6 del numeral 3 del Art. 6 Contenido de la circular de oferta pública, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

"3.6 Detalle de los activos libres de todo gravamen con su respectivo valor en libros, si la emisión está amparada solamente con garantía general; y además, está respaldada con garantía específica, ésta deberá describirse; en caso de consistir en un fideicomiso mercantil deberá incorporarse el nombre de la fiduciaria, del fideicomiso y el detalle de los activos que integran el patrimonio autónomo; cuyo contrato de constitución y reformas, de haberlas, deben incorporarse íntegramente al prospecto de oferta pública.".

- **Reemplazar** el subnumeral 4.9 del numeral 4 del Art. 6 Contenido de la circular de oferta pública, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel Comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

"4.9 Destino detallado y descriptivo del uso de los recursos provenientes de la colocación de la emisión de papel comercial.".

- **Reemplazar** el subnumeral 5.3 del numeral 5 del Art. 6 Contenido de la Circular de Oferta Pública, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel Comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, lo siguiente:

"5.3 Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y de flujo de caja trimestrales proyectados, al menos, para el plazo de la vigencia de la emisión.".

- **Incorporar** el subnumeral 5.4.11 en el numeral 5 del Art. 6 Contenido de la Circular de Oferta Pública, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel Comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, con el siguiente texto:

"5.4.11 Detalle de las contingencias en las cuales el emisor sea garante o fiador de obligaciones de terceros, con la indicación del deudor y el tipo de vinculación, de ser el caso.".

- **Sustituir** el subnumeral 5.5 del numeral 5 del Art. 6 Contenido de la Circular de Oferta Pública, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

"5.5 Informe completo de la calificación de riesgo. La fecha del Informe de calificación de riesgo tendrá un plazo máximo de 30 días de vigencia para la presentación de la solicitud de autorización del trámite de oferta pública.".

- **Reemplazar** los párrafos a continuación del primer párrafo del numeral 1 del Art. 8 Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente texto:

A la solicitud deberá adjuntar la declaración bajo juramento otorgada ante Notario Público por el representante legal del emisor en la que detalle los activos libres de gravámenes y su valor en libros.

Además en dicha declaración deberá segregar e indicar aquellos activos libres de gravamen que el emisor compromete inicialmente por el monto de la emisión, y el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total.

No podrán comprometer inicialmente, ni reponer activos que consistan en cuentas por cobrar a compañías vinculadas al emisor, en los términos de la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, ni los activos que se dedujeron para el cálculo del monto máximo a emitir.

La fecha de corte de la información que consta en la declaración juramentada deberá guardar relación con la fecha de corte de la información financiera presentada para el trámite de autorización de oferta pública.

En el caso de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se deberá presentar una declaración juramentada del representante legal otorgada ante notario público, de que la entidad emisora cuenta con activos suficientes libres de gravámenes, prendas o limitaciones que sirvan de garantía general del monto del papel comercial a emitirse.".

- **Incorporar,** como numeral 7, del Art. 6 Contenido de la Circular de Oferta Pública, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, el siguiente:

"7. Declaración bajo juramento otorgada ante Notario Público por el representante legal del emisor en la que detalle los activos libres de gravámenes.".

- **Reemplazar** el numeral 6 del Art. 8 Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel comercial, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente:

  "6. Nombramiento del representante legal del emisor, inscrito en el Registro Mercantil en el caso de instituciones financieras o de cooperativas.".

- **Incluir** el siguiente texto al final del subnumeral 1.5.7., del numeral 1.5. Características de la Emisión, del Art. 6 Contenido del prospecto de oferta pública, de la Sección II Oferta Pública, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta pública de valores:

  "Destino detallado y descriptivo del uso de los recursos provenientes de la colocación de los valores emitidos por el Fideicomiso de Titularización.".

- **Sustituir** el numeral 4.2 Procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, del Art. 5 Parámetros y monto de la emisión de valores, de la Sección I Autorización e inscripción de la emisión en el Registro del Mercado de Valores, del Capitulo V Titularización, del Subtitulo I Valores, del Título III Oferta pública de valores, por el siguiente:

  "4.2. **Procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan.-** En este caso, el originador transfiere al patrimonio de propósito exclusivo, derechos de cobro sobre flujos futuros de fondos determinables. Para ello, se deberá acreditar documentadamente la relación jurídica en virtud de la cual el originador tiene el derecho de cobro sobre los flujos futuros de fondos, o la relación comercial en virtud de la cual se proyectaron los flujos futuros.

  El monto de la emisión no excederá del cincuenta por ciento del valor presente de los flujos proyectados, descontados a una tasa que no podrá ser inferior a la tasa activa efectiva referencial para el segmento productivo corporativo señalada por el Banco Central del Ecuador, para la semana inmediata anterior a aquella en la cual se efectúe el cálculo correspondiente. La tasa resultante del cálculo tendrá vigencia de hasta treinta días. De igual manera, no podrá exceder del ochenta por ciento de la garantía real constituida, o de los activos libres de gravamen del originador; para este último caso deberá aplicarse la siguiente metodología:

  Al total de activos del emisor deberá restarse lo siguiente: los activos diferidos o impuestos diferidos; los activos gravados; los activos en litigio y el monto de las impugnaciones tributarias, independientemente de la instancia administrativa y judicial en la que se encuentren; el monto no redimido de obligaciones en circulación; el monto no redimido de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan en los que el emisor haya actuado como originador; los derechos fiduciarios del emisor provenientes de negocios fiduciarios que tengan por objeto garantizar obligaciones propias o de terceros; cuentas y documentos por cobrar provenientes de la negociación de derechos fiduciarios a cualquier título, en los cuales el patrimonio autónomo este compuesto por bienes gravados; saldo de los valores de renta fija emitidos por el emisor y negociados en el registro especial para valores no inscritos – REVNI; y, las inversiones en acciones en compañías nacionales o extranjeras que no coticen en bolsa o en mercados regulados y estén vinculadas con el emisor en los términos de la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

  Una vez efectuadas las deducciones antes descritas, se calculará sobre el saldo obtenido el 80%.

  El cálculo referido en este artículo deberá constar en el fideicomiso mercantil o fondo colectivo de inversión, y en una certificación suscrita por el representante legal del emisor, que se insertará en el prospecto de oferta pública.

  La relación porcentual del 80% establecida en este artículo deberá mantenerse hasta la total redención de las obligaciones, respecto del monto de las obligaciones en circulación. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a declarar de plazo vencido a la emisión.".

- **Incorporar** como subnumeral 5.7.8, en el numeral 5, del Art. 6 Contenido del prospecto de oferta pública, de la Sección II Oferta Pública, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, el siguiente:

  "5.7.8. Declaración bajo juramento otorgada ante Notario Público por el representante legal del emisor en la que detalle los activos libres de gravámenes.".

- **Agregar** en el Capítulo I Disposiciones comunes a la Oferta Pública de Valores, del Subtítulo I Valores, Título III Oferta pública de valores, el siguiente artículo:

  "Art. 9.- El conjunto de los valores en circulación de los procesos de titularización y de emisión de obligaciones de largo y corto plazo, de un mismo originador y/o emisor, no podrá ser superior al 200 por ciento de su patrimonio; de excederse dicho monto, deberán constituirse garantías específicas adecuadas que cubran los valores que se emitan, por lo menos en un 120 por ciento.

  Para el caso de las instituciones del sistema financiero o del sector financiero popular y solidario, el conjunto de los valores en circulación de los procesos de titularización y de emisión de obligaciones de largo y corto plazo, en los que participen tales instituciones, no podrá ser superior al cincuenta por ciento de su patrimonio técnico.".

- **Reemplazar** el artículo 5 "Observaciones a la información presentada", del Capítulo I Inscripción, del Título I Disposiciones comunes a la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, por el siguiente:

  "Art. 5.- Observaciones a la información presentada.- La Superintendencia de Compañías, efectuado el análisis de la información presentada, podrá observar su contenido, requerir ampliación a la misma o su rectificación. De no satisfacerse las correcciones solicitadas, en un término de hasta treinta días, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación, o de ser éstas insuficientes, la solicitud de inscripción será negada, para lo cual se expedirá la correspondiente resolución.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Las cooperativas de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario que vayan a participar en el mercado de valores, se sujetarán a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores y en esta Codificación para las entidades financieras sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. En estos casos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercerá, respecto de las organizaciones del sector cooperativo, las mismas atribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores y esta Codificación para la Superintendencia de Bancos y Seguros

ARTÍCULO TERCERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de emisión de obligaciones y papel comercial que se encontraren en trámite de autorización en la Superintendencia de Compañías, a la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, se regirán por normas vigentes a la fecha de la solicitud de aprobación de tales procesos.

SEGUNDA.- Las calificadoras de riesgos deberán incorporar en los Reglamentos Técnicos de Calificación y manuales respectivos, las disposiciones establecidas en esta Resolución y remitirlos a la Superintendencia de Compañías, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. 03-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana […]. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 53, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización(COOTAD), en el Art. 54 literal d) de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señala: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 60 literal d) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa señala: "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. Artículo 60 literal v) del Atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala: "Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. Artículo 304, señala: "conformar un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 338, establece: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno […]";

Que, desde el mes de noviembre del 2010, el Municipio a través de las gestiones tendientes a fortalecer las capacidades locales para asumir la competencia en materia de Cooperación Internacional y fortalecer el sistema de participación local, inició su participación en el Programa Marco de Articulación para Desarrollo humano apoyado del Programa de Articulación de Redes Territoriales -ART- del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la Secretaria Nacional de Planificación -SENPLADES-, y en conjunto han venido trabajando un mecanismo de articulación y participación en el territorio entre los representantes de la sociedad civil, ONGs, Instituciones de Gobierno, el Cabildo, las comunas y recintos, establecido como el Grupo de Trabajo Cantonal de Playas -GTCP-, para la articulación de la cooperación y la planificación local, como mecanismo de diálogo y participación ciudadana y como apoyo a fines de coordinación técnica, articulación de gestión territorial, control social, participación integral, vinculación tecnológica y de cooperación internacional; mecanismo que se ha constituido en un espacio válido y propicio para generar el desarrollo cantonal local y el desarrollo humano integral de manera participativa y representativa de los distintos estamentos y actores de la sociedad civil local y sectores público y privado;

Que, este Grupo de Trabajo Cantonal se ha convertido en el mecanismo de articulación, participación y diálogo, no solo de los temas de cooperación internacional y desarrollo local, sino de todos los componentes de gestión del desarrollo integral del Cantón para su planificación y ordenamiento participativo;

Que, basados en que el Ministerio de Turismo impulsa una política que tiene como finalidad que el turismo se convierta en un eje de la reactivación económica del país y sea una actividad con la que todos los ecuatorianos se sientan comprometidos, para lo cual ha impulsado la descentralización de su gestión, mediante la entrega de competencias, atribuciones y funciones a los municipios que registran capacidades para asumir esta responsabilidad; con sujeción al Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito el 10 de septiembre del 2003, entre el Ministerio de Turismo y la Ilustre Municipalidad de Playas, en su cláusula quinta, inciso 4, se establece como obligación de ésta, el impulsar la formación de un Consejo de Turismo Local como un espacio de concertación con universidades, empresas privadas, comunidades locales, instituciones y demás actores interesados en promover y fortalecer el turismo local; y que mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial Nº 251, del 17 de abril del 2006, el I. Concejo Cantonal de Playas creó y reguló el Comité de Turismo del Cantón Playas;

Que, por las características de esta instancia de participación y diálogo social compuesta por miembros de la sociedad civil, que cuenta con grupos de trabajo sectoriales adscritos acordes a la vocación económica y realidad geográfica del cantón; luego de la aprobación de sus miembros está instancia pasaría al CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJO, DÍALOGO Y PARTICIPACIÓN DEL CANTON PLAYAS;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE EXPEDIR

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJO, DIALOGO Y PARTICIPACION DEL CANTON PLAYAS:

Art. 1.- Impleméntese este mecanismo de articulación y participación ciudadana de manera formal, permanente y reconocida por la autoridad municipal local vinculando su accionar a la gestión institucional del Concejo Cantonal y de la sociedad civil, como el **CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJO, DÍALOGO Y PARTICIPACIÓN DEL CANTON PLAYAS** para el control social, la participación ciudadana, el desarrollo humano integral, la gestión de la planificación territorial y de la cooperación nacional e internacional.

Art. 2.- Son objetivos de este Consejo:

a) Fomentar la gestión equitativa e incluyente de la sociedad por medio de los representantes que lo componen, ejerciendo el control social en el Cantón.

b) Acompañar participativamente al Concejo Cantonal de Planificación, Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Playas y demás instancias sectoriales, específicas o geográficas reconocidas, para definir políticas y estrategias de Gestión Integral del desarrollo del Cantón.

c) Articular las demandas sociales a través de la planificación y participación ciudadana, vinculadas a sistemas de redes sociales, Carteras del Estado y Cooperación Internacional.

d) Promover la articulación de las distintas instancias de participación local, tomando en cuenta la concurrencia de competencias, con criterios de complementariedad, subsidiaridad y alineación a los planes y objetivos de desarrollo zonales, nacionales e internacionales.

e) Asegurar el diálogo y la participación de la sociedad representada en los miembros del Consejo, reconocidos y respetados como tal por el Gobierno Descentralizado Autónomo local.

Art. 3.- Son Funciones de este Consejo:

Basado en proveer insumos de información, identificación de necesidades y prioridades, así como el coadyuvar al Consejo de Planificación Cantonal mediante mecanismos participativos y de dialogo para la identificación de proyectos para el desarrollo de manera articulada, sus funcionen se centrarán en:

a) Apoyar la articulación de los ejes estratégicos identificados y priorizados en los distintos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, proceso que culmina en la publicación del Documento de Prioridades Territoriales con tal periodicidad que asegure la actualidad de dichas prioridades.

b) Apoyar en la armonización de proyectos de Desarrollo Integral en función de los ejes estratégicos del Cantón Playas y la Provincia del Guayas.

c) Generar procesos de fortalecimiento institucional y Gobernanza por medio de la inclusión, diálogo y participación ciudadana como máxima instancia representativa cantonal.

d) Presentar anualmente ante los organismos locales y la sociedad, los avances de trabajo de las mesas o consejos técnico-temáticos y socializarlos a través de sus respectivos representados, una vez se haya socializado con el Consejo de Planificación.

e) Mantener fluida la circulación de información hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado, de los procesos de gestión de la Cooperación Nacional e Internacional.

f) Coordinar y participar dentro de los espacios de articulación de redes multisectoriales y multifuncionales del Cantón Playas por medio de las sesiones de trabajo.

g) Generar y recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado la suscripción de convenios que permitan viabilizar proyectos de desarrollo social por medio de las sesiones de trabajo.

h) Gestionar el fortalecimiento del Consejo Consultivo de trabajo, Diálogo y Participación capacitación a los integrantes de las mismas.

i) Gestionar recursos complementarios a proyectos de interés local, a través de la cooperación internacional y nacional con su respectiva elaboración de proyectos para su viabilidad.

j) Representar a la sociedad de Playas por medio de ejercer el control social de manera participativa.

Art. 4.- Se establecen los demás consejos locales de participación adscritos al Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación de Playas que es la instancia ampliada de participación, pudiendo estar compuesto por Consejos sectoriales, específicos o geográficos, los cuales a su vez funcionan de manera independiente en las temáticas relacionadas con su función y presentan sus avances al Consejo para favorecer la participación articulada en temas de desarrollo integral del territorio y los cuales tendrán un cupo con voz y voto dentro del Consejo:

PARTICIPACIÓN SECTORIAL: Consejo Cantonal de Turismo

PARTICIPACIÓNESPECÍFICA: Consejo Cantonal para el Fomento y Desarrollo de la Cultura

PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA: Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

PARTICIPACIÓNESPECÍFICA: Consejo Cantonal para Igualdad y la Equidad de Género

PARTICIPACIÓNESPECÍFICA: Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana

Cualquier otro consejo cantonal creado por Ordenanza Municipal, podrá participar con un representante de este Consejo, así como las nuevas ONG que gestionen recursos de cooperación que inicien sus trabajos en el territorio, las cuales se deberán articular con el Municipio local y este consejo local. La presente ordenanza comienza a regir con los miembros que conforman el Grupo de Trabajo Territorial de Playas, mismo que se encuentra descrito en el documento de prioridades para el desarrollo integral, publicado el 8 de agosto de 2012 y presentado en ceremonia oficial frente a la comunidad local y autoridades municipales.

Por otra parte, también son miembros de base con voz y voto del consejo consultivo aquellas organizaciones civiles, sociales y afines del Cantón Playas, que han venido trabajando en el Grupo de Trabajo Territorial que se encuentran detalladas en el Documento de Prioridades del Cantón Playas, presentado el 8 de agosto de 2012 en sesión de trabajo en el Municipio de Playas; este documento se actualizará anualmente de acuerdo a su nivel de ejecución y podrá ser publicado cada dos años.

Art. 5.- Del Consejo Cantonal de Turismo.- Este Consejo que tendrá autonomía por medio de ordenanza que lo regula, será una instancia sectorial de participación, diálogo y apoyo técnico del Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación de Playas, siendo de carácter permanente y cuya participación será continua y sin previa delegación. El Consejo Cantonal de Turismo, podrá ejercer el control social en las materias sectoriales de su competencia. El Consejo Cantonal de Turismo, se reunirá de manera independiente y presentará inicialmente sus avances y resoluciones al Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación de Playas.

Art. 6.- El Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación de Playas se reunirá de manera ordinaria trimestralmente con la facilitación del GAD Municipal de Playas. Podrá haber reuniones extraordinarias motivadas por temas específicos, donde participarán además de las personas delegadas permanentes, personal técnico especializado que el caso amerite.

Art. 7.- El Consejo presentará sus recomendaciones, sugerencias y situaciones de consulta al Consejo de Planificación Cantonal, única instancia válida para aprobar finalmente los temas abordados en diálogo participativo y articulado por el Consejo.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Alcalde y los/as presidentes/as de las Comunas, expedirán las respectivas delegaciones a sus representantes en cada fase de articulación, considerando el perfil de esta persona delegada acorde con la gestión de coordinación y articulación. Se deberá considerar para fines de optar a la delegación, la participación del personal técnico o representativo del territorio.

Segunda.- El Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación de Playas, contará con el apoyo de Senplades y el Programa ART/PNUD en todos sus procesos de articulación y participación para la coordinación de la

cooperación nacional e internacional, por el tiempo con que el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Playas sea parte del programa ART PNUD.

Tercera.- Se reconoce este consejo como la máxima instancia interinstitucional de participación local y de gestión de la cooperación internacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web institucional.-

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 16 días del mes de Julio del año dos mil trece.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde de Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJO, DIALOGO Y PARTICIPACION DEL CANTON PLAYAS, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en Sesiones Ordinarias del once y dieciséis de julio del año dos mil trece.

General Villamil, Cantón Playas, 31 de Julio del 2013.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJO, DIALOGO Y PARTICIPACION DEL CANTON PLAYAS",** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, Cantón Playas, 31 de Julio del 2.013.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCION: General Villamil, cantón Playas a los un día del mes de Agosto del dos mil trece, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sancionó la **"ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJO, DIALOGO Y PARTICIPACION DEL CANTON PLAYAS"** y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la **"ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRABAJO, DIALOGO Y PARTICIPACION DEL CANTON PLAYAS"**, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, el 1 de Agosto del dos mil trece.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.